

C.P. LIR. ORDINARIO N° 12.600/129/ 2020

AUTORIZA A LA EMPRESA PORTUARIA MUELLES DE PENCO S.A., PARA UTILIZAR LA BODEGA N° 8, COMO RECINTO PORTUARIO ESPECIAL.

LIRQUÉN, 09 DE NOVIEMBRE DE 2020.

VÍSTOS; lo dispuesto en el Decreto Ley (M.) N° 2.222, del 21 de mayo de 1978, "Ley de Navegación", Art. 91 y 169; lo establecido en el D.S.(M.) N° 618 del 23 de julio de 1970, "Reglamento de Seguridad para la Manipulación de Mercancías Peligrosas en los Recintos Portuarios"; las atribuciones que me otorga el Art. 809 del D.S.(M.) N° 427 del 25 de junio de 1979, que aprobó el "Reglamento de tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante" y la resolución DGTM. Y MMN. Ord. N° 12.100/198, del 23 de noviembre del 2000;

R E S U E L V O:

1. - **AUTORIZASE**, a la Empresa Portuaria Muelles de Penco S.A., para utilizar la Bodega N° 8, como "Recinto Portuario Especial", para el acopio de Mercancías Peligrosas, Salitre Sódico N° ONU 1498, Nitrato Potásico (KNO_3) y Salitre Potásico (SPO) N° ONU 1486, Clase 5.1, debiendo habilitar y mantener las siguientes medidas de seguridad en su operación:
 - a) Se deberá identificar al ingreso de cada bodega la categoría de "Recinto Portuario Especial".
 - b) Se deberá mantener el sector de almacenamiento delimitado y marcado con líneas amarillas y señalización, así como también deben estar señalados los sectores para el tránsito de peatones y vehículos. Debe quedar claro el sector que abarcará el acopio del producto y el área de tránsito de personas y vehículos.
 - c) Al interior de las bodegas no podrán existir tableros eléctricos abiertos, expuestos a terceros.
 - d) Disponer de mantención y limpieza de equipos que participen en proceso de transferencia de carga al interior del recinto, lo anterior con la finalidad de eliminar grasas, para prevenir riesgos de incendio.
 - e) El sistema de vigilancia de guardias de seguridad, deberá controlar el acceso restringido al recinto portuario especial, eliminando el acceso de terceras personas no autorizadas.
 - f) Cumplir cabalmente el Plan detallado para enfrentar emergencias en el Recinto Portuario Especial, presentado por Muelles de Penco S.A.
 - g) El personal que participa en el plan para enfrentar emergencias, como aquellas empresas que realizan trabajos en este sitio, guardias, entre otros, deberán tener conocimiento pleno de las medidas de seguridad allí adoptadas, por lo anterior, se debe contar con un sistema de comunicación que proporcione una información expedita.
 - h) El plan para enfrentar emergencias debe considerar el personal real, con el que se cuenta para actuar en caso de emergencia. Asimismo, informar las características propias que presenta el sector.

- i) Se deberá disponer de un responsable de mantener y actualizar el plan para enfrentar emergencias ante derrames e incendios, debiendo contar al ingreso de la bodega con un croquis con las vías de evacuación.
- j) Las instalaciones y el equipo eléctrico deberán cumplir con las prácticas aceptadas y las disposiciones de seguridad establecidas en los reglamentos de la Superintendencia de Servicios Eléctricos, Gas y Telecomunicaciones. Asimismo, los materiales, accesorios y artefactos deberán ser del tipo aprobados por estas instituciones.
- k) Se deberá acopiar estas mercancías peligrosas, respetando las tablas de segregación. Lo anterior incluye que no se acopie carga incompatible o que esta carga quede expuesta a puntos de ignición, como tableros eléctricos o de cualquier otro elemento que produzca estos puntos. Por lo cual, no podrá quedar en contacto directo.
- l) Se debe establecer procedimiento, por el cual se informará la prohibición de estacionar los vehículos y camiones en el Recinto Portuario Especial.
- m) Deberá contar con sistema de acopio de carga a granel seguro, que eviten derrumbes que puedan poner en peligro a las personas que efectúan labores al interior de la bodega. Este sistema deberá ser verificado en forma permanente por el Prevencionista de Riesgos de la empresa por medio de inspecciones planeadas e imprevistas, las cuales deberán ser registradas por escrito.
- n) El almacenaje se realizará directamente sobre el piso de concreto liso de las bodegas, completamente limpio, libre de escombros, basuras, materiales de desperdicios, gasolinas u otros combustibles, para lo cual deberá contar con señalética, indicando la prohibición de fumar, botar basuras y escombros, realizar faenas en caliente, etc., de tal forma de dar cumplimiento al “Reglamento de Seguridad para la Manipulación de Mercancías Peligrosas en los Recintos Portuarios”.
- o) El almacén deberá disponer de buena ventilación, lo cual considera el sistema de ventilación aprobado.
- p) Contar con un pasillo principal, el cual debe encontrarse marcado de color amarillo.
- q) El personal que labore al interior de la bodega deberá portar elementos de protección personal necesarios para efectuar las faenas de acopio y que considere además los riesgos de la mercancía peligrosa.
- r) Se deberá mantener acceso expedito, a la vista de los guardias de seguridad, supervisores y operadores, la hoja de datos de seguridad del producto, según Norma chilena 2245 y la identificación del Riesgo de acuerdo a la Norma chilena 1411/IV, esta última debe encontrarse dentro de cada bodega, de acuerdo al producto acopiado.
- s) Todos los desagües, trampas, fosos o cavidades del galpón deberán ser eliminados o tapados, objeto evitar en estos espacios la acumulación del producto, como también evitar la salida al exterior de las bodegas y por ende una contaminación externa.
- t) La administración deberá documentar qué procedimiento utilizará frente a derrames del producto y qué forma utilizará para evitar que este llegue a canaletas de agua lluvia.
- u) Se deberá contar con un sistema que se utilizará para combatir incendios, este sistema deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el D.S. (M) 618 “Reglamento de Seguridad para la manipulación de Mercancías Peligrosas en los Recintos Portuarios”. Al igual que el D.S. 594 del 29 de Abril del 2000, que

aprueba el “Reglamento sobre condiciones Sanitarias Básicas en los lugares de Trabajo”.

- v) Se deberá realizar mantención permanente al sistema que se utilizará para el combate de incendios, este sistema deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el D.S. (M) 618, como también el D.S. 594.
 - w) La instalación no debe presentar ningún punto de ignición y debe cumplir con la identificación de las áreas de riesgos.
 - x) Los equipos propuestos para combatir incendio, deberán mantenerse instalados en el sector para poder ser utilizados en una emergencia.
- 2.- El no cumplimiento de alguna de las medidas de seguridad antes mencionadas, será causal de caducidad de la presente resolución.
- 3.- Esta autorización es sin perjuicio de las atribuciones que le competen a otros organismos fiscalizadores en materia de su competencia.
- 4.- **CANCÉLESE**, los derechos anuales establecidos en la Resolución DGTM. Y MM. Ord. N° 12.100/198 Vrs., del 23 de Noviembre del 2000, inserta en el D.S.(M) N° 427, del 25 de junio de 1979.
- 5.- La presente disposición deja sin efecto la resolución C.P.LIR. Ordinario N° 12.600/357 de fecha 01 de Diciembre de 2016.
- 6.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

**CARLOS MARTÍNEZ ROJAS
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Muelles de Penco S.A.
- 2.- G. M. (T).
- 3.- Archivo.